



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Buenos Aires, 24 octubre de 2022*

**RES. PRESIDENCIA N° 1079/2022**

**VISTO:**

El artículo 115 y 121 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 31 y 54 (textos consolidados por la Ley N° 6.347), la Ley N° 23.187, el Reglamento Electoral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Resolución CM N° 240/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 115 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que: *“El Consejo de la Magistratura se integra con nueve miembros elegidos de la siguiente forma: (...) Tres abogados o abogadas, elegidos por sus pares, dos en representación de la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos y el restante de la lista que le siguiere en el número de votos, todos con domicilio electoral y matriculados en la Ciudad. Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un período completo...”*

Que el artículo 121, del texto mencionado dispone; *“Los jueces son removidos por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por nueve miembros de los cuales tres son legisladores, tres abogados y tres jueces, siendo uno de ellos miembro del Tribunal Superior y Presidente del Jurado. (...) Ocho abogados, elegidos por sus pares, con domicilio electoral y matrícula en la Ciudad, mediante el sistema de representación proporcional. (...) Duran en sus cargos cuatro años, a excepción de los legisladores que permanecen hasta la finalización de sus mandatos.”*

Que el artículo 3° de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.347) determina: *“El Consejo de la Magistratura se integra con nueve (9) miembros, a razón de: a. tres (3), designados/as por la Legislatura. b. tres (3) jueces o juezas del Poder Judicial de la Ciudad, excluidos/as los o las integrantes del Tribunal Superior. c. tres (3) abogados o abogadas.”*

Que el inciso b) artículo 13 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.347), en relación a la forma de elección, dice: *“Los miembros del Consejo de la Magistratura que representan a los abogados/as son elegidos con una anticipación no menor de treinta (30) días del inicio del mandato, por el voto directo y secreto de los abogados/as que integran el padrón electoral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al momento de la convocatoria a elecciones. A tal fin el Colegio confecciona los padrones correspondientes según sus reglamentos, en todo lo que no sea incompatible con lo dispuesto en la presente.”*



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que el artículo 2° de la Ley N° 54 (texto consolidado por la Ley N° 6.347) afirma: *“El Jurado de Enjuiciamiento está integrado por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son legisladores, tres (3) abogados y tres (3) jueces (...) Ocho (8) abogados/as.”*

Que el artículo 7° de la Ley N° 54 señala: *“Los abogados y abogadas miembros del Jurado de Enjuiciamiento deben tener por lo menos siete (7) años de graduado/a, tener domicilio electoral y estar matriculados/as en la Ciudad de Buenos Aires. No pueden tener las inhabilidades previstas en el artículo 57 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Son elegidos/as por los abogados y abogadas con matrícula activa y domicilio electoral en la Ciudad de Buenos Aires, en elección directa, secreta y obligatoria, mediante el sistema de representación proporcional. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as, mientras conserven las calidades de integrantes del estamento del cual provienen. Continúan siendo jurados de las causas en trámite hasta su conclusión, con posterioridad al vencimiento del período para el cual fueron electos/as y gozan durante ese lapso de las inmunidades de los jueces y juezas.”*

Que el artículo 13 in fine de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.347) indica que: *“El Consejo de la Magistratura vigente dicta el Reglamento Electoral y fija la fecha del acto eleccionario, con una anticipación no menor a los sesenta (60) días anteriores a la fecha estipulada.”*

Que el Anexo I de la Resolución CM N° 240/2015 establece el Reglamento General Electoral para la Integración del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en su Capítulo I determina el Reglamento para la Elección de los /as Abogados/as que Integran el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

Que resulta conveniente modificar dicho reglamento a efectos de implementar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la elección del estamento de los/as abogados/as, posibilitando la *exhibición digital del padrón electoral, la presentación de avales o la acreditación de apoyo de, al menos, cien (100) abogados/as y la aceptación de los cargos de las lista mediante la utilización de la firma digital.*

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 116 y 121 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y 54 (textos consolidados por la Ley N° 6.347):

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

**RESUELVE:**

Art. 1°: Incorpórase como art. 2° bis de la Resolución CM N° 240/2015 el siguiente texto:

**“Art. 2° bis.- Exhibición digital de los padrones.** La exhibición del padrón electoral provisorio y definitivo se realizará en forma digital en la página web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal: <https://www.cpacf.org.ar> y en el sitio web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: <https://consejo.jusbaires.gob.ar>”

Art. 2°: Incorpórase como art. 6° bis de la Resolución CM N° 240/2015 el siguiente texto:

**“Art. 6° bis.- Presentación de avales de las listas y firma digital.** Las listas deben presentar avales o acreditar el apoyo de, al menos, cien (100) abogados/as habilitados/as para ser electores/as. La presentación de los avales o la acreditación de apoyo de las listas y la aceptación de los cargos se podrá realizar mediante la utilización de la firma digital.”

Art. 3: Elevar la presente Resolución al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su ratificación.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [consejo.jusbaires.gob.ar](https://consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 1079/2022**